



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00021-00
Demandante: Ana Lucia Medellín
Demandado: Marco Antonio Medellín Sandoval, Celina Medellín Sandoval, Ana Romelia Medellín Sandoval, Briceida Sánchez de Medellín, Emelina Medellín Sandoval, María Bertina Medellín Sandoval, María Bertina Medellín de Galindo y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsanen las siguientes deficiencias:

- a. **Aportar** el certificado especial del inmueble objeto de usucapión, a efectos de verificar quien es el titular de derecho real de dominio.
- b. **Dirigir** la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sujetos a registro y teniendo en cuenta ello ajustar el poder de ser necesario.
- c. **Indicar** si el bien inmueble objeto de titulación hace parte de uno de mayor extensión del que segregará, y en caso de ser así, identifique el mismo.
- d. **Ajustar** pretensión segunda de la demanda teniendo en cuenta lo anterior; toda vez que en caso de segregación lo procedente es la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- e. **Aportar** el certificado catastral del año 2023 del inmueble objeto de usucapión, a efectos de establecer la cuantía.
- f. **Adecuar** el acápite de notificaciones con respecto a la parte demandada, como quiera que si no se cuenta con la dirección de notificaciones lo que procede es el emplazamiento.
- g. **Informar** la dirección física de notificaciones y el estado civil de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

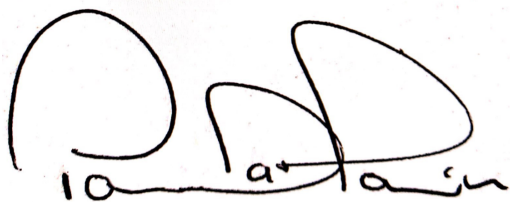
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

TERCERO: Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 013



LUZ STELLA SANTANA
SARMIENTO
SECRETARIA